

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

Chihuahua, Chihuahua a trece de diciembre de dos mil veintidós

Oficio IEE-P-472/2022

Asunto: Se formula consulta

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Por este medio, con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones Instituto Nacional Electoral, se plantea a ese órgano superior de dirección, a manera de consulta, la competencia de este organismo público local electoral¹ en relación con diversas temáticas relacionadas con la elección directa de regidurías por demarcación territorial para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Lo anterior, conforme a los siguientes:

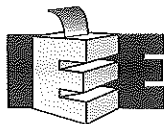
ANTECEDENTES

I. Emisión del Decreto LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E. El uno de julio de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto de clave LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.² emitido por el Poder Legislativo Local, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral y del Código Municipal, ambos del Estado de Chihuahua, en cuyo artículo cuarto transitorio se señala a la letra que "*[e]n cuanto a las elecciones directas de regidores por demarcación territorial, entrará en vigor para el proceso electoral 2023 - 2024, en los términos que establezca la Ley Electoral del Estado de Chihuahua*".

II. Oficio IEE-PP-517/2021. El quince de julio de 2021, la otrora Consejera Presidenta Provisional de este OPL, mediante el oficio de clave **IEE-PP-517/2021** consultó a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional

¹ En adelante OPL.

² A partir de ahora, Decreto. Consultable en https://chihuahua.gob.mx/sites/default/atach2/anexo/anexo_53-2020_decreto_0732.pdf.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

Electoral³ “¿[C]uál es el procedimiento que deberá seguirse para solicitar al Instituto Nacional Electoral, que lleve a cabo la delimitación de las demarcaciones territoriales para la elección de regidurías por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en el estado de Chihuahua?” y si “¿[E]l Instituto Estatal Electoral debe contemplar alguna previsión en materia presupuestaria, a efecto de participar en la realización de la actividad referida”?

III. Oficio INE/DERFE/STN/14100/2021. El doce de agosto de 2021, el Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral⁴, mediante comunicación oficial de clave **INE/DERFE/STN/14100/2021**, dio respuesta al oficio señalado en el párrafo anterior, en el que precisó que el procedimiento de delimitación de las demarcaciones debería iniciarse mediante solicitud expresa, que el Instituto Nacional Electoral⁵ realizaría esa actividad utilizando los criterios establecidos para la Distritación Electoral Federal y Locales 2021-2023, así como los insumos técnicos y tecnológicos previstos en dichos criterios, por lo que no se considerarían nuevos insumos o reglas.

Asimismo, señaló que todos los gastos que se deriven de la elaboración, presentación, ejecución y entrega, deberán ser cubiertos por este OPL, por lo que resulta necesario que se formalice un convenio donde se definan los recursos que el INE requiere para esos trabajos.

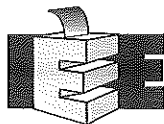
Finalmente, solicitó el apoyo de la UTVOPL para convocar a una reunión de trabajo con esta autoridad administrativa local a efecto de exponer dichos requerimientos para obtener los insumos necesarios para la elaboración del acuerdo de voluntades en cuestión.

IV. Primera reunión de trabajo. El veinticuatro de agosto de 2021, personal de este OPL sostuvo una reunión de trabajo virtual con personal de la DERFE, en la que se analizó la

³ UTVOPL en menciones posteriores.

⁴ A partir de ahora DERFE.

⁵ En adelante, INE.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

ruta a seguir para la delimitación de las demarcaciones territoriales en que habrán de elegirse las regidurías de mayoría relativa y se acordó la suscripción de un convenio al efecto, así como proporcionar a la autoridad nacional los insumos estadísticos para el estudio de las acciones a tomar.

V. Oficio IEE-SE-1704/2021. El tres de septiembre de 2021, el entonces encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva de este OPL remitió a la UTVOPL el oficio de clave **IEE-SE-1704/2021**, mediante el que comunicó a la autoridad nacional los insumos acordados en la reunión descrita en el numeral anterior y solicitó se definieran los recursos necesarios que este instituto local debería cubrir para la creación de las demarcaciones territoriales apuntadas.

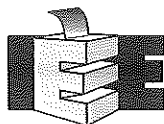
VI. Oficio INE/DERFE/STN/2182/2021. Requisitos para formalización de convenio. El doce de noviembre de 2021, mediante oficio de clave **INE/DERFE/STN/21282/2021**, el Secretario Técnico Normativo de la DERFE dio respuesta a la comunicación precisada en el párrafo anterior, en el que indicó que para delimitar las demarcaciones territoriales en comento deberían de tomarse en cuenta los siguientes puntos:

(...)

- 1. Definir la fuente o entregar la información indígena a nivel sección electoral.*
- 2. Existen municipios que tienen más demarcaciones que secciones electorales, ahí será imposible conformarlas ya que dentro de los criterios de distritación, la unidad mínima para distritar es la sección electoral, en estos casos será el OPLE quien fraccionará las secciones a nivel manzana y localidad pertenecientes a cada demarcación, actividad a realizar ahora y 4 meses previo a cada elección, realizando las actividades que correspondan.*
- 3. En otros casos donde las demarcaciones en número son equivalentes o menores a las secciones electorales, muy seguro quedarán las demarcaciones con desviaciones que rebasen el 15%, esto se debe observar en sus criterios.*

(...)"

VII. Oficio IEE-P-428/2022. El dos de marzo del año en curso, la Consejera Presidenta de este OPL solicitó a la Junta Local Ejecutiva del INE en Chihuahua, mediante oficio de clave **IEE-P-094/2022**, información o tabla de equivalencias de localidades en Chihuahua que



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

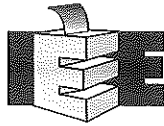
contenga las cifras de población por localidad y manzana con arreglo a la cartografía del Instituto Nacional de Estadística y Geografía⁶, así como las cifras de la población indígena que habita en esta entidad federativa, desagregadas por municipio, sección electoral y sexo.

VIII. Oficio INE/JLE/VRFE/086/2022. El cuatro de abril ulterior, mediante oficio de clave **INE/JLE/VRFE/086/2022**, el Vocal Local de la DERFE en Chihuahua comunicó a este OPL que no existe un catálogo de localidades INE-INEGI, debido a que no empatan sus cartografías; no obstante, remitió información censal con corte a 2020 por sección electoral del país (Estadísticas Censales a Escalas Geoelectorales) y la respuesta del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas respecto de la información disponible a nivel localidades.

IX. Oficio IEE-P-428/2022. El veintiocho de octubre de la presente anualidad, la Consejera Presidenta de este Instituto remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE en Chihuahua el oficio de clave **IEE-P-428/2022**, en el que, en seguimiento al similar de clave **INE/DERFE/STN/21282/2021**:

1. Se presentó una propuesta de fraccionamiento de las secciones a nivel manzana y localidad pertenecientes a cada demarcación, en los municipios que tienen más regidurías que secciones electorales y aquellos en los que al no instalarse una casilla en el pasado proceso electoral, actualizan ese supuesto;
2. Se presentó un análisis de aquellos municipios cuyo número de regidurías de mayoría relativa a elegir es similar o menor a las secciones electorales, con secciones cuya desviación, en relación con el promedio de población, rebasan el $\pm 15\%$ que se debe observar conforme a los criterios establecidos por el INE.
3. Se remitió copia del acuerdo de clave 112/2021 de la Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, por el que se emitió la "Actualización del Padrón de Pueblos y Comunidades Indígenas", con la observación de que se está trabajando para determinar la cantidad de pobladores en las localidades establecidas en ese

⁶ En adelante INEGI.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

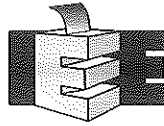
documento, de acuerdo con los resultados del Censo General de Población y Vivienda 2020 elaborado por el INEGI.

4. Finalmente, se solicitó indicar el procedimiento a seguir para formalizar el convenio para la determinación de las demarcaciones, con la definición de los recursos que el INE requerirá para esos trabajos.

X. Comunicación OFICIO/CHIH/2022/141. El tres de noviembre de 2022, se recibió comunicación electrónica de clave **OFICIO/CHIH/2022/141**, a través del Sistema de Vinculación con Organismos Públicos Electorales del INE, en el que el titular de la UTVOPL indicó que resulta necesario que este OPL remita a la autoridad nacional de la materia el proyecto de convenio a que se ha hecho referencia, para lo cual adjuntó guía y modelos de convenios de colaboración en materia registral empleados por el INE.

XI. Segunda reunión de trabajo. El veinticinco de noviembre pasado, personal de la DERFE y este OPL sostuvieron una reunión de trabajo virtual en la que se reiteró la necesidad de que este instituto local indique al INE qué criterio debe adoptarse para delimitar las demarcaciones territoriales para la elección de regidurías de mayoría relativa en aquellos municipios en los que existen menos secciones electorales que cargos a elegir, así como en los casos de secciones electorales, cuya desviación, en relación con el promedio de población, rebasan el $\pm 15\%$ que se debe observar conforme a los criterios establecidos por el INE.

Por otra parte, el personal de la DERFE indicó que en el evento de que se llegue a la decisión de dividir secciones, ya porque existen municipios en los que hay más cargos que elegir que secciones electorales, o bien, la concentración población de algunas secciones generará una desviación población de $\pm 15\%$ que incumpla los multicitados criterios, una alternativa sería la instalación de la mesa directiva de casilla única prevista en la LGIPE, en la que se votaría por los cargos de elección popular federales y locales con excepción de las regidurías de mayoría relativa, así como la instalación de casillas locales operadas por este OPL, en las que se sufragará por las mencionadas regidurías en aquellos casos que resulte necesario el fraccionamiento de secciones electorales.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

XII. Tercera reunión de trabajo. El treinta de noviembre pasado, personal de diversos órganos centrales del INE⁷ y este OPL sostuvieron una reunión de trabajo virtual en la que, entre otros, se abordó de nueva cuenta la temática señalada en el apartado anterior.

MARCO NORMATIVO

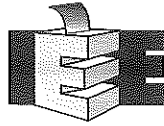
1. Elección de regidurías de mayoría relativa. El artículo 126, fracción I de Constitución Política del Estado de Chihuahua establece que el ejercicio del Gobierno Municipal está a cargo de los ayuntamientos, los cuales serán electos popular y directamente según el principio de votación de mayoría relativa y estarán integrados por presidencia, sindicatura y el número de regidurías que determine la ley, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, todos con sus respectivos suplentes; asimismo, precisa que para determinar el número de regidurías de representación proporcional, se toma en cuenta el índice demográfico y las condiciones socioeconómicas de cada municipio.

En el mismo sentido, el artículo 13, párrafo 1 de la Ley Electoral Local señala que los ayuntamientos serán electos popular y directamente según el principio de mayoría relativa, durarán en su encargo tres años y estarán integrados por una presidencia, una sindicatura y el número de personas regidoras que determine la Ley.

Al respecto, el artículo 17, párrafos tercero y cuarto del Código Municipal del Estado de Chihuahua refiere que en la integración de los ayuntamientos del estado, habrá municipios con cinco, siete, nueve y once regidurías electas por el principio de mayoría relativa, a saber:

- I. Los Municipios de Chihuahua y Juárez con la persona titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura y once titulares de las Regidurías electas por el principio de mayoría relativa; Los Municipios de Camargo, Cuauhtémoc, Delicias, Guerrero,

⁷ Entre los que se encontraba funcionariado adscrito a la DERFE y la UVTOPL.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

Hidalgo del Parral, Jiménez, Madera, Meoqui, Namiquipa, Nuevo Casas Grandes, Ojinaga y Saucillo, por la persona titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura y nueve personas titulares de las Regidurías electas por el principio de mayoría relativa;

II. Los de Ahumada, Aldama, Ascensión, Balleza, Bocoyna, Buenaventura, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Riva Palacio, Rosales, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Urique e Ignacio Zaragoza por la persona titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura y siete personas titulares de Regidurías electas por el principio de mayoría relativa; y

III. Los restantes por la persona titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura y cinco personas titulares de Regidurías electas por el principio de mayoría relativa;

Resta señalar que, tal y como se precisó en el apartado de antecedentes, el artículo cuarto transitorio del Decreto dispone que *"[e]n cuanto a las elecciones directas de regidores por demarcación territorial, entrará en vigor para el proceso electoral 2023 - 2024, en los términos que establezca la Ley Electoral del Estado de Chihuahua"*.

Del lo expuesto se tiene que para la elección directa de regidurías por demarcación territorial debe dividirse el territorio de los municipios de Chihuahua entre el número de cargos a elegir, lo que, atento al Código Municipal, resultaría en la necesidad de conformar, al menos, el número de circunscripciones que se indican en la tabla siguiente:

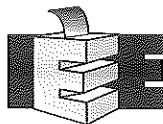


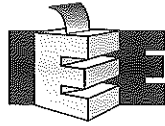
Tabla A		
Municipio	Secciones	Regidurías de MR
Ahumada	15	7
Aldama	21	7
Allende	16	5
Aguiles Serdán	3	5
Ascensión	21	7
Bachíniva	18	5
Balleza	14	7
Batopilas de Manuel Gómez Morín	11	5
Bocoyna	22	7
Buenaventura	26	7
Camargo	42	9
Carichí	16	5
Casas Grandes	13	5
Chihuahua	684	11
Chínipas	8	5
Coronado	7	5
Coyame Del Sotol	4	5
Cuauhtémoc	113	9
Cusiuhiriachi	13	5
Delicias	111	9
Dr. Belisario Domínguez	8	5
El Tule	7	5
Galeana	3	5
Gómez Farías	15	5
Gran Morelos	13	5
Guachochi	43	7
Guadalupe	8	5
Guadalupe y Calvo	31	7
Guazapares	14	5
Guerrero	67	9
Hidalgo Del Parral	87	9
Huejotitán	2	5
Ignacio Zaragoza	14	7

Tabla A		
Municipio	Secciones	Regidurías de MR
Janos	12	5
Jiménez	36	9
Juárez	1183	11
Julimes	6	5
La Cruz	5	5
López	7	5
Madera	47	9
Maguarichi	5	5
Manuel Benavides	5	5
Matachí	7	5
Matamoros	8	5
Meoqui	35	9
Morelos	8	5
Moris	8	5
Namiquipa	45	9
Nonoava	5	5
Nuevo Casas Grandes	64	9
Ocampo	14	5
Ojinaga	28	9
Praxedis G. Guerrero	9	5
Riva Palacio	9	7
Rosales	16	7
Rosario	4	5
San Francisco de Borja	7	5
San Francisco de Conchos	7	5
San Francisco del Oro	11	7
Santa Barbara	20	7
Santa Isabel	7	5
Satevó	13	5
Saucillo	32	9
Temósachic	13	5
Urique	16	7
Uruachi	11	5
Valle de Zaragoza	12	5

2. Geografía electoral. De acuerdo con los artículos 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Federal y 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la Ley General del Instituciones y Procedimientos Electorales⁸, la geografía electoral es competencia del INE, para procesos federales y locales, e incluye la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

En el mismo sentido, el artículo 44, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE prescribe que el Consejo General del INE, tendrá entre otras atribuciones, la de dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y

⁸ LGIPE a partir de ahora.



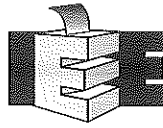
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos; luego, el inciso hh) del artículo en comento refiere que el Consejo General, tendrá entre otras atribuciones, el aprobar la geografía electoral federal y de las entidades federativas, de conformidad con los resultados del censo nacional de población.

Aunado a ello, el artículo 54, numeral 1, inciso h) de la LGIPE dispone que la DERFE tendrá, entre otras atribuciones, la de mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral. Además, el artículo 214, párrafos 1 y 2 de la referida Ley, mandata que la demarcación de los distritos electorales federales y locales será realizada por el INE, con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por el Consejo General, que ordenará a la Junta General Ejecutiva a realizar los estudios conducentes y que aprobará los criterios generales.

En el mismo sentido, el artículo 18 de los *Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral*, indica que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 2, de la Constitución Federal, le corresponde al Instituto Nacional Electoral, la geografía electoral tanto en el ámbito federal como en el ámbito local.

Sobre el particular, resulta importante poner de relieve que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al dictar sentencia en la **acción de inconstitucionalidad de clave 78/2017 y su acumulada 79/2017**, señaló, en lo que interesa:



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

136. De esta manera, resulta necesario que en el presente asunto este Tribunal Pleno defina si la delimitación territorial de las circunscripciones electorales en los Estados es una competencia del INE o de las entidades federativas.

137. En términos del artículo 41, base V, apartado B, inciso a), del texto constitucional, a partir de la reforma constitucional en materia electoral de dos mil catorce, corresponde al INE, tanto en los procesos electorales federales o locales, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales.

138. Cabe advertir que, previo a dicha reforma constitucional, la geografía electoral de las entidades federativas, entendida como la distribución del territorio por áreas con efectos electorales, correspondía a los Institutos Electorales locales, sin embargo, el constituyente, como en otras materias, en la reforma constitucional en comento, determinó centralizar esta función atribuyéndosela exclusivamente al INE.

139. En efecto, del análisis del proceso legislativo de la reforma constitucional se advierte que la decisión, entre otras, de que la geografía electoral fuera competencia exclusiva del INE, obedeció a la necesidad de retirar las funciones más controvertidas de los órganos electorales locales, pues habían puesto en duda su imparcialidad. A través de estas modificaciones se pretendió garantizar condiciones de legalidad, certidumbre, equidad y transparencia en los procesos locales y el fortalecimiento de las autoridades locales con el propósito de que los procesos electorales en todo el país fueran homogéneos.

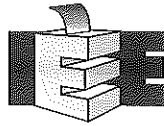
140. Esto es, se determinó ampliar las funciones nacionales del Instituto Nacional Electoral (expedición de la credencial para votar; administración de tiempos de radio y televisión; registro federal de electores, entre otras) con ciertas atribuciones, como la geografía electoral, que hasta ese entonces correspondían a los organismos electorales locales.

141. De lo anterior, este Tribunal Pleno concluye que la geografía electoral, como una función nacional a cargo del INE, debe ser entendida como una atribución integral que comprende, no sólo la delimitación de los distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales, sino también la delimitación territorial de las circunscripciones plurinominales, esto, pues todas estas funciones implican, de igual manera, la división del territorio con fines electorales.

142. Esto es, este Tribunal Pleno no encuentra elementos constitucionales suficientes que permitan concluir que el artículo 41, base V, apartado B, inciso a), que establece que la geografía electoral es competencia del INE en los procesos electorales federales y locales, excluye de esta atribución la delimitación territorial de las circunscripciones electorales; por el contrario, de un análisis de la intención del constituyente en la reforma electoral de dos mil catorce, **es dable concluir que cualquier función que implique la distribución de áreas territoriales con efectos electorales, es competencia exclusiva del INE⁹.**

Resta señalar que, en un caso análogo al de Chihuahua, mediante los acuerdos del Consejo General del INE de claves **INE/CG306/2020** e **INE/CG677/2020**, se aprobaron los criterios y reglas operativas que deberían aplicarse para el análisis y delimitación territorial de las Demarcaciones Municipales Electorales para la elección de Regidurías por el principio de mayoría relativa del Estado de Nayarit, así como el escenario final del proyecto elaborado al efecto.

⁹ El resaltado es propio.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

3. Mesas Directivas de Casilla. Los artículos 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 4 de la Constitución Federal y 32, párrafo 1, inciso a), fracción IV de la LGIPE atribuyen al INE, para procesos federales y locales, la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas.

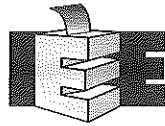
Al respecto, el artículo 81, párrafos 1 y 3 de la LGIPE indica que las mesas directivas de casilla por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los 300 distritos electorales y las demarcaciones electorales de las entidades de la República; asimismo, refiere que en cada sección electoral se instalará una casilla para recibir la votación el día de la jornada electoral, con excepción de lo dispuesto en los párrafos 4, 5 y 6 del artículo 253 de esa legislación¹⁰.

Aunado a ello, el artículo 82, párrafos 2 y 4 de la LGIPE refiere que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del INE deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección y que las distritales ejecutivas de la autoridad nacional de la materia conformarán dichas mesas siguiendo el procedimiento señalado en el artículo 254 de esa Ley.

Al respecto, en la tesis de clave **VIII/2019¹¹** y rubro **"MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS. EN ELECCIONES CONCURRENTES, SU INTEGRACIÓN ESTÁ REGULADA POR LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES"**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señaló que la LGIPE delinea las reglas esenciales para la integración de las mesas directivas de casilla y, por

¹⁰ A saber: a) En caso de que el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente a una sección sea superior a 3,000 electores, se instalarán en un mismo sitio o local tantas casillas como resulte de dividir alfabéticamente el número de ciudadanos inscritos en la lista entre 750; b) No existiendo un local que permita la instalación en un mismo sitio de las casillas necesarias, se ubicarán éstas en lugares contiguos atendiendo a la concentración y distribución de los electores en la sección; c) Cuando las condiciones geográficas de infraestructura o socioculturales de una sección hagan difícil el acceso de todos los electores residentes en ella a un mismo sitio, podrá acordarse la instalación de varias casillas extraordinarias en lugares que ofrezcan un fácil acceso a los electores, para lo cual, si técnicamente fuese posible, se deberá elaborar el listado nominal conteniendo únicamente los nombres de los ciudadanos que habitan en la zona geográfica donde se instalen dichas casillas; y d) Para atender a electores en tránsito (casillas especiales).

¹¹ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 23, 2019, página 38.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

tanto, ese es el marco normativo que tiene aplicabilidad cuando se trate de elecciones concurrentes, sin que esto pueda considerarse una vulneración a las atribuciones de las legislaturas locales para organizar las elecciones.

Lo anterior, debido a que la naturaleza de la LGIPE es ser una legislación marco con incidencia en todos los órdenes jurídicos, incluidos por supuesto los estatales, la cual, además de establecer ámbitos de competencia entre las autoridades electorales, nacional como estatales, señala cómo se debe actuar particularmente para el caso de elecciones concurrentes, lo que resulta razonable **si se considera que cuando hay elecciones concurrentes solamente se integra una casilla, la cual recibe la votación de las elecciones federales, estatales y municipales, motivo por el cual, al estar varios comicios involucrados, se debe atender a un solo ordenamiento en la conformación de las casillas para evitar una dualidad normativa**¹².

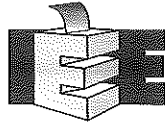
Resta señalar que, en términos de los artículos 25, párrafo 1 de la LGIPE; y 36, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 18, numeral 1 de la Ley Electoral Local; así como transitorio Segundo, fracción II, inciso a) del "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral" de diez de febrero de 2014, el Proceso Electoral Local 2023-2024 de esta entidad federativa será concurrente con el Federal del mismo periodo.

Con vista en las consideraciones fácticas y jurídicas expuestas, me permito llevar a cabo la siguiente

CONSULTA

1. ¿El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua cuenta con competencia formal y material para determinar los criterios aplicables y definir las demarcaciones territoriales

¹² El énfasis es propio.



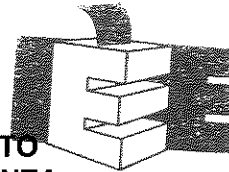
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

municipales para la elección directa de regidurías de representación proporcional para el Proceso Electoral Local 2023-2024?

2. ¿El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua cuenta con competencia formal y material para, en su caso, instalar y operar mesas directivas de casilla para la elección directa por demarcación territorial de regidurías de mayoría en el Proceso Electoral Local 2023-2024, que será concurrente con el Federal del mismo periodo?

ATENTAMENTE

**YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA**



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

**FRYDA LIBERTAD LICANO RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**LUIS EDUARDO GUTIERREZ RUIZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**GEORGINA ÁVILA SILVA
CONSEJERA ELECTORAL**

**RICARDO ZENTENO FERNÁNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**GERARDO MACÍAS RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**VÍCTOR YURI ZAPATA LEOS
CONSEJERO ELECTORAL**

Ciudad de México, 16 de diciembre de 2022

**MTRA. DANIA PAOLA RAVEL CUEVAS
CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA
DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON
LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
P R E S E N T E**

**AT'N:
MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE
VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS
PÚBLICOS LOCALES**

Estimada Mtra. Ravel:

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1, párrafos 1 y 2; 6; 98, párrafos 1 y 2 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) referentes a las atribuciones de los Organismos Públicos Locales así como, lo previsto en el artículo 37, párrafo 2, inciso e) del Reglamento de Elecciones del INE, y en atención al oficio número **IEE-P-472/2022**, por medio del cual las personas integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua (IEEC), en el marco de las actividades correspondientes a la elección directa de regidurías por demarcación territorial para el Proceso Electoral 2023-2024 en la entidad, realizaron la siguiente consulta:

“ ...

2.¿El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua cuenta con competencia formal y material para, en su caso, instalar y operar mesas directivas de casilla para la elección directa por demarcación territorial de regidurías de mayoría en el Proceso Electoral Local 2023-2024, que será concurrente con el Federal del mismo periodo?

...”.*[Sic]*

Oficio núm. INE/DECEyEC/1622/2022

Sobre el particular, le comento que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1 y 4, así como la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), establece en su artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I y IV, que para los procesos electorales federales y locales, el INE tiene la atribución de llevar a cabo la capacitación electoral y la designación de las personas funcionarias de las Mesas Directivas de Casilla. En concordancia con lo anterior, el artículo 82, párrafo 2 de la LGIPE, mandata que en los procesos en los que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del Instituto deberá instalar una Mesa Directiva de Casilla (MDC) única para ambos tipos de elección. Para estos efectos, la mesa directiva se integrará, además de lo señalado en el párrafo anterior, con un secretario/a y un escrutador/a adicionales.

A partir de los elementos antes señalados, esta Dirección Ejecutiva considera que el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua no cuenta con competencia para instalar y operar Mesas Directivas de Casilla—para la elección directa por demarcación territorial de regidurías de mayoría en el Proceso Electoral Local 2023-2024 por parte del IEEC, al encontrarse previsto en la LGIPE que para los procesos electorales concurrentes se debe de instalar e integrar una MDC única, misma que será competente para recibir, contar y registrar los votos de la ciudadanía tanto en el ámbito federal como local, incluyendo la elección directa del cuarto nivel de gobierno, es decir de las regidurías por demarcación territorial.

Por lo anterior y en concordancia con el artículo 30, párrafo 1, inciso d) de la LGIPE, el INE tiene, entre otros fines, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones. Por su parte el artículo 4 de la Ley referida, establece que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la propia LGIPE.

Esa facultad guarda armonía con la obligación del INE de garantizar, conforme al principio rector de *legalidad*, la correcta aplicación de la legislación electoral y, por ende, del marco normativo que le permite ejercer, en el ámbito local, las atribuciones constitucionalmente otorgadas, tal como se advierte de la interpretación sistemática de los artículos 27, párrafo 2 y 30, párrafo 1, inciso e) de la LGIPE.

Por lo anterior el INE podrá coordinarse y concertar acciones comunes con los Organismos Públicos Locales (OPL) para el cumplimiento eficaz de las respectivas funciones electorales que habrán de desplegarse en el ámbito local.

Finalmente, es importante resaltar que será mediante la celebración de un Convenio de Apoyo y Colaboración con el INE, que el OPL pueda acordar, coordinar y delimitar las actividades que se encuentren en el ámbito de competencia de cada autoridad electoral que se requieran para la integración de las MDC únicas que se deberán de instalar en el Estado de Chihuahua para el Proceso Electoral Concurrente.

Lo anterior, de conformidad con las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, establecidas en el artículo 58, párrafo 1, incisos e), f) y n) de la LGIPE, en concordancia con el artículo 49, numeral 1, incisos a), e), p), v) y aa) del Reglamento Interior del INE y, finalmente, el artículo 110, párrafos 2 y 3 del Reglamento de Elecciones del INE.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR EJECUTIVO**

MTRO. ROBERTO HEYCHER CARDIEL SOTO

Firma como responsable de la validación de la información:	Mtra. Veronica Isabel Sosa Martínez Directora de Capacitación Electoral DECEyEC
Firma como responsable de la revisión del documento:	Lic. Lucía Morales Navarro Subdirectora de Desarrollo de Estrategias de Capacitación Electoral DECEyEC

C.c.e.p. Mtra. Norma Irene de la Cruz Magaña. Consejera Electoral e integrante de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales. Presente. norma.delacruz@ine.mx, oficialia.pc@ine.mx

Mtro. José Martín Fernando Faz Mora. Consejero Electoral e integrante de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales. Presente. martin.faz@ine.mx, oficialia.pc@ine.mx

Mtro. Jaime Rivera Velázquez. Consejero Electoral e integrante de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales. Presente. jaime.riverav@ine.mx, oficialia.pc@ine.mx

Lic. Edmundo Jacobo Molina. Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. Presente. edmundo.jacobo@ine.mx
oficialia.pc@ine.mx

Mtro. Alejandro de Jesús Scherman Leño. Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Chihuahua. Presente. alejandro.scherman@ine.mx

Lic. Lilia Azucena Flores Cárdenas. Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Chihuahua. Presente. lilia.flores@ine.mx

FIRMADO POR: MORALES NAVARRO LUCIA
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1634554

HASH:
79BE0F79A356AEEBBAA92B01C36745831C75D803730AA
E25DF AFC2ACC71AD95

FIRMADO POR: SOSA MARTINEZ VERONICA ISABEL
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1634554

HASH:
79BE0F79A356AEEBBAA92B01C36745831C75D803730AA
E25DF AFC2ACC71AD95

FIRMADO POR: CARDIEL SOTO ROBERTO HEYCHER
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1634554

HASH:
79BE0F79A356AEEBBAA92B01C36745831C75D803730AA
E25DF AFC2ACC71AD95

Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo
Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los
Organismos Públicos Locales
Presente

Con relación a la consulta del mediante correo al folio **CONSULTA/CHIH/2022/17**, por el que el Organismo Público Local del Estado de Chihuahua formuló entre otra, la siguiente pregunta:

“1.- ¿El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua cuenta con competencia formal y material para determinar los criterios aplicables y definir las demarcaciones territoriales municipales para la elección directa de regidurías de representación proporcional para el Proceso Electoral Local 2023-2024?”

Al respecto y en concordancia con lo expresado por el personal de la Dirección Jurídica de este Instituto en la reunión de trabajo del 12 de enero de 2023, y de conformidad con lo establecido en los Artículos. 41, párrafo segundo, Base V, apartado B, inciso a), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 32, inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales: Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen la Constitución y las leyes, para los procesos electorales federales y locales, entre otros: **La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales, así como la delimitación de circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras**, siendo ésta, una facultad exclusiva del Instituto Nacional Electoral y no así del Organismo Público Local.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente
El Secretario Técnico Normativo
Lic. Alfredo Cid García

El presente documento se firma en términos de lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

FIRMADO POR: CID GARCIA ALFREDO
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1671522
HASH:
00339AC594A151B8DB492A9F37E3329E21580882E2F4BD
B66E45838AB40ECB2B



Ciudad de México, 20 de enero de 2023.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

OFICIO NÚM. INE/DEOE/087/2023

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
PRESENTE**

Se hace referencia al oficio número IEE-P-472/2022 de 13 de diciembre de 2022, mediante el cual se plantea al Órgano Superior de este Instituto, a manera de consulta, la competencia del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua (IEE) en relación con diversas temáticas relacionadas con la elección directa de regidurías por demarcación territorial para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en el sentido siguiente:

[...]

2. *¿El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua cuenta con competencia formal y material para, en su caso, instalar y operar mesas directivas de casilla para la elección directa por demarcación territorial de regidurías de mayoría en el Proceso Electoral 2023-2024, que será concurrente con el Federal del mismo periodo?*

[...]

Al respecto, se informa lo siguiente:

El artículo 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde al Instituto Nacional Electoral (INE) para los procesos electorales federales y locales, la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; atribución que está conferida para el INE en el artículo 32 párrafo primero, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGPE).

En el mismo sentido el Artículo 41, Base V, Apartado C, de la Carta Magna refiere que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución, y establece las funciones que ejercerán esos organismos; sin que se identifique ninguna referente a instalación y operación de mesas directivas de casilla; atribución conferida al INE en el apartado B, inciso a), numeral 4 del propio precepto constitucional.

Conforme a lo anteriormente señalado, en respuesta a la consulta relacionada con el número 2 de su oficio IEE-P-472/2022, se le informa que el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua no cuenta con competencia formal ni material para, en su caso, instalar y operar mesas directivas de casilla para la elección directa por demarcación territorial de regidurías de mayoría en el Proceso Electoral 2023-2024, que será concurrente con el Federal del mismo periodo, toda vez que dichas atribuciones y funciones están conferidas constitucionalmente al Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Lo anterior solicitando su intervención a efecto de comunicar la respuesta a la Consejera Presidenta del Consejo General del IEE.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN
ELECTORAL**

MTRO. SERGIO BERNAL ROJAS

Firma como responsable de la validación y revisión de la información:

Mtro. Gonzalo Rodríguez Miranda
Director de Operación Regional

C.c.p. **Dr. Lorenzo Córdova Vianello.**- Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.- Presente.
Lic. Edmundo Jacobo Molina.- Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.- Presente.
Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas.- Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales.- Presente.
Carla Astrid Humphrey Jordan.- Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Organización Electoral.- Presente.
Mtro. Gonzalo Rodríguez Miranda.- Director de Operación Regional en la DEOE.- Presente.

FIRMADO POR: RODRIGUEZ MIRANDA GONZALO
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1685099
HASH:
0597FC61A26A3A8E9FAADE6F68F8168D5A146B3B494BDF
FAA91BB8425F41EC3B

FIRMADO POR: BERNAL ROJAS SERGIO
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1685099
HASH:
0597FC61A26A3A8E9FAADE6F68F8168D5A146B3B494BDF
FAA91BB8425F41EC3B



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/COE/001/2023

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESPUESTA A LA CONSULTA RECIBIDA MEDIANTE OFICIO IEE-P-472/2022 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
COE	Comisión de Organización Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CVOPL	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
IEE	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Instituto / INE	Instituto Nacional Electoral
JLE	Junta Local Ejecutiva
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL	Organismo Público Local
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

A N T E C E D E N T E S

- I. El 7 de septiembre de 2022, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG619/2022, por el que se aprobó la integración y presidencias de las comisiones permanentes y otros órganos del instituto nacional electoral, así como la creación de la comisión temporal de seguimiento de los procesos electorales locales 2023.

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

II. El 13 de diciembre de 2022, mediante oficio No. IEE-P-472/2022, signado por las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, se consultó lo siguiente:

[...]

2. *¿El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua cuenta con competencia formal y material para, en su caso, instalar y operar mesas directivas de casilla para la elección directa por demarcación territorial de regidurías de mayoría en el Proceso Electoral Local 2023-2024, que será concurrente con el Federal del mismo periodo?*

[...]

III. En fecha 14 de diciembre de 2022, mediante oficio número INE/DEOE/1392/2022, se solicitó a la Presidenta de la CVOPL, la ampliación del plazo a efecto de que la COE pudiera conocer el asunto sobre el tema de su competencia.

CONSIDERANDO

Competencia

1. De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, base V, Apartado B, inciso a), numerales 1 y 4, en relación con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I y IV, de la LGIPE, señalan que al INE le corresponde en los procesos electorales federales y locales entre otras atribuciones la capacitación electoral, la ubicación de casillas y la designación de las y los funcionarios de las mesas directivas de casillas.
2. Que el artículo 42, numeral 2 de la LGIPE, la COE funcionará de manera permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.



3. El artículo 7 numeral 1, inciso h) del Reglamento de comisiones, establece que las Comisiones Permanentes tendrán entre sus atribuciones, las que deriven de la LGIPE, del Reglamento Interior, del RE, de los Acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables.
4. De acuerdo con el artículo 37 del RE, numeral 2, inciso e), cuando la respuesta a una consulta realizada por un OPL al Instituto no verse sobre planteamientos realizados en otra respondida anteriormente; no esté prevista en alguna norma, acuerdo, resolución o información de los órganos colegiados del Instituto; no requiera la definición de criterio general, o se trate de la interpretación directa de acuerdos o resoluciones del Consejo General, la dirección ejecutiva responsable deberá elaborar la propuesta de respuesta y enviarla a la Comisión competente.

Fundamentación

5. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la CPEUM y el artículo 30, numeral 2 de la LGIPE, señalan que las actividades del Instituto se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad con perspectiva de género.
6. Que el artículo 41, párrafo tercero, base V, Apartado B, inciso a), numerales 1 y 4, en relación con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I y IV, de la LGIPE establece que, para los procesos electorales federales y locales, el Instituto tendrá la atribución de la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas.
7. Que el artículo 73, numeral 1, inciso b) y c) de la LGIPE, señalan que las Juntas Distritales Ejecutivas, tendrán en su ámbito territorial entre otras atribuciones, proponer al consejo distrital correspondiente el número y ubicación de las casillas que habrán de instalarse en cada una de las secciones comprendidas en su Distrito de conformidad con el artículo 256 de la misma Ley; así como capacitar a la ciudadanía que habrán de integrar las MDC.

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.”



8. Que el artículo 74, numeral 1, inciso h) de la LGIPE establece que es atribución de las y los Vocales Ejecutivos de las juntas distritales, en sus respectivos ámbitos de competencia, entre otros, proveer lo necesario para que se publiquen las listas de integración de las MDC y su ubicación.
9. Que el artículo 79 numeral 1, incisos c), d) y l), de la LGIPE dispone que los Consejos Distritales tienen, entre otras facultades, determinar el número y la ubicación de las casillas conforme al procedimiento previsto señalado en los artículos 256 y 258 de la propia Ley: vigilar que las MDC se instalen en los términos legales; así como supervisar las actividades de las Juntas Distritales Ejecutivas durante el Proceso Electoral.
10. Que el artículo 81, numerales 1 y 2 de la LGIPE estipula que las MDC, por mandato constitucional son los órganos electorales formados por la ciudadanía, facultada para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales, y que tienen a su cargo como autoridad electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.
11. En tanto que el numeral 2, del referido artículo 82, establece que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General deberá instalar una MDC para ambos tipos de elección; para ello, la MDC se integrará además con una o un secretario y una o un escrutador adicionales.
12. De acuerdo con el artículo 104, numeral 1, incisos a) y g), de la LGIPE, corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, formatos y criterios que establezca el Instituto.
13. Que el artículo 253, numeral 1 de la LGIPE, dispone que en elecciones federales o en las elecciones locales concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de integrantes de las MDC a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones



de la propia Ley; asimismo, que en el caso de las elecciones locales concurrentes con la federal, se deberá integrar una casilla única de conformidad con el Libro Quinto, Título Segundo, Capítulo V de la LGIPE y los acuerdos que emita el Consejo General.

14. Que el artículo 1, numeral 1 del RE, establece que dicho Reglamento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables materia de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procedimientos electorales que corresponda realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto y a los OPL de las entidades federativas.

15. Que el artículo 1, numeral 5 del RE, señala que las disposiciones del RE se sustentan en la CPEUM, y son aplicables en armonía con lo previsto en la LGIPE, las legislaciones locales electorales y demás Reglamentos y acuerdos que emita el Instituto.

16. Que el artículo 228 del RE dispone que, en los Procesos Electorales Federales y locales, ordinarios y extraordinarios, el procedimiento aplicable para la ubicación y aprobación de casillas se realizará en términos de lo dispuesto por la LGIPE, el RE y su Anexo 8.1.

17. Que el artículo 243 del RE, establece que, para la ubicación e instalación de la casilla única en los procesos electorales concurrentes, se deberán observar las reglas y procedimientos previstos en las secciones segunda y tercera del capítulo XII del mismo RE.

18. Que el artículo 244 del RE, instituye que en la ubicación e instalación de la casilla única se debe observar, además lo siguiente:

a) La participación de los OPL en las actividades de ubicación de casillas únicas, se realizará en coordinación con los órganos desconcentrados del Instituto, bajo las directrices que para tal efecto establece la LGIPE, así como de conformidad con lo previsto en la estrategia de capacitación y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

asistencia electoral aprobada para la elección respectiva, el RE y su Anexo 8.1.

b) El Instituto y el OPL realizarán de manera conjunta, los recorridos para la localización de los lugares donde se ubicarán las casillas únicas.

c) El Instituto entregará al OPL que corresponda, los listados preliminares y definitivos de ubicación de casillas únicas, para que sean de su conocimiento y, en su caso, realice observaciones.

d) El Instituto y los OPL contarán con el archivo electrónico que contendrá la lista definitiva de ubicación de casillas únicas e integración de MDC, para su resguardo.

e) La publicación y circulación de las listas de ubicación de casillas únicas e integración de MDC, se realizará bajo la responsabilidad del Instituto, quien, en su caso, establecerá los mecanismos de coordinación con los OPL para realizar el registro de representantes de candidatos independientes y de partidos políticos generales y ante MDC, la dotación de boletas adicionales al listado nominal para los representantes acreditados ante casillas, tanto federales como locales, así como los procedimientos de intercambio de información entre ambas autoridades.

f) El OPL deberá entregar la documentación y material electoral correspondiente a la elección local, a los presidentes de las MDC, por conducto de los CAE, a través del mecanismo establecido con el Instituto.

Motivación

19. Es de destacar que a partir de que se erigió el Sistema Nacional de Elecciones, el INE figura como coordinador y generador de directrices y criterios comunes que buscan homogenizar y estandarizar la calidad de las elecciones y los procedimientos electorales, tanto en las elecciones federales como en las elecciones locales.



La función básica del INE es la de organizar las elecciones federales; sin embargo, en este Sistema Nacional de Elecciones, para los procesos electorales federales y locales, al Instituto le corresponden, entre otras, las atribuciones relativas a la capacitación electoral y a la ubicación de casillas y designación de las y los funcionarios de sus Mesas Directivas de Casilla.

20. El Sistema Nacional de Elecciones introdujo en la LGIPE la figura de la casilla única, la cual, debido a la homologación de los calendarios de las elecciones locales para lograr su concurrencia con la celebración de las federales, tuvo entre otros propósitos facilitar a la ciudadanía la emisión del voto y reducir el costo de las elecciones.
21. Este modelo cuenta ya con la experiencia en su aplicación y ha facilitado que la ciudadanía pueda ejercer su voto en un mismo lugar, atendido por una sola Mesa Directiva de Casilla, demostrando con ello que dicho modelo produce beneficios para el elector, para las autoridades electorales y para el erario.
22. Por lo que hace a la integración de las Mesas Directivas de Casilla únicas, la LGIPE y el RE, establecen que deberán estar integradas por un Presidente/a, dos secretarios o secretarias, tres escrutadores o escrutadoras y tres suplentes generales, y por uno o más escrutadores si se realiza alguna consulta popular.
23. El 2 de junio de 2024 se celebrarán los comicios para la elección de Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones en el ámbito Federal, adicionalmente, en el estado de Chihuahua se elegirán diputaciones locales, así como a los miembros de los ayuntamientos, entre los que figuran los cargos de regidurías de mayoría.
24. En cumplimiento al mandato Constitucional y legal, al ser un proceso en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes, el Consejo General del Instituto deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

25. Atendiendo a lo establecido en la LGIPE, los órganos delegacionales o subdelegacionales del INE instalarán en su momento, mesas directivas de casilla única conforme a los procedimientos establecidos en la normativa electoral vigente.

26. Que el Instituto, es autoridad única en materia electoral encargada de determinar el número y la ubicación de las casillas, garantizar el derecho al voto, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

27. Con base en lo anterior, la COE, en ejercicio de sus facultades, emite lo siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba la respuesta a la consulta relacionada con el número 2 del oficio IEE-P-472/2022, formulada por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en el sentido de que el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua no cuenta con competencia formal ni material para instalar y operar mesas directivas de casilla para la elección directa por demarcación territorial de regidurías de mayoría en el Proceso Electoral 2023-2024, que será concurrente con el Federal del mismo periodo, toda vez que dichas atribuciones y funciones están conferidas constitucionalmente al Instituto Nacional Electoral.

Segundo. Se instruye a la Secretaría Técnica de la COE para que remita, al titular de la UTVOPL, la respuesta señalada en el Punto Primero de Acuerdo de este instrumento jurídico, informándole a la Presidencia de la CVOPL mediante copia, a efecto de que se puedan concluir los trámites señalados en el artículo 37, numeral 2, inciso i) y 3 del RE.

Tercero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por la Comisión de Organización Electoral, del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral, en Norma INE, y el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Comisión de Organización Electoral celebrada el 18 de enero de 2023, por unanimidad de votos de las consejeras y el consejero electorales presentes, Consejera Electoral Norma Irene De la Cruz Magaña, Consejero Electoral Maestro Jaime Rivera Velázquez y de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Carla Astrid Humphrey Jordan.

**CONSEJERA ELECTORAL Y
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
ORGANIZACIÓN ELECTORAL**

CARLA ASTRID HUMPHREY JORDAN

**SECRETARIO TÉCNICO
DE LA COMISIÓN DE
ORGANIZACIÓN ELECTORAL**

SERGIO BERNAL ROJAS

FIRMADO POR: HUMPHREY JORDAN CARLA ASTRID
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1684543
HASH:
FF5D139261F881230B9531E416C867F46B8ECF5318E370
3735513549E68A89EA

FIRMADO POR: BERNAL ROJAS SERGIO
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1684543
HASH:
FF5D139261F881230B9531E416C867F46B8ECF5318E370
3735513549E68A89EA